

taria, así como por los representantes de las administraciones locales que la Misión pueda considerar necesarios;

Habiendo decidido que la Misión debe visitar los Territorios bajo administración fiduciaria de Ruanda-Urundi y Tanganyika durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1948, conforme a los artículos 84, 89, 94, 96 y 98 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Encarga a la Misión de Visita de observar la evolución de las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas en los Territorios bajo administración fiduciaria de Ruanda-Urundi y Tanganyika, los progresos realizados por estos Territorios en el camino hacia la autonomía o la independencia, así como los esfuerzos desplegados por las Autoridades Administradoras respectivas para la consecución de estos fines y los demás objetivos fundamentales del régimen internacional de administración fiduciaria;

Encarga a la Misión de Visita que preste atención, en la medida en que pueda ser oportuno hacerlo en vista de las discusiones tenidas en el Consejo de Administración Fiduciaria y de las resoluciones aprobadas por el Consejo, a las cuestiones planteadas con relación a los informes anuales sobre la administración de Ruanda-Urundi y Tanganyika, así como a las peticiones recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria con respecto a los mencionados Territorios bajo administración fiduciaria; y

Pide a la Misión de Visita que se sirva transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria, a más tardar el 31 de octubre de 1948, conforme al artículo 99 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, un informe acerca de los datos recogidos por la Misión, así como las observaciones y conclusiones que desee formular.

*Vigésima tercera sesión,
13 de julio de 1948.*

38 (III). Petición de la St. Joan's Social and Political Alliance relativa al Territorio del Camerún bajo administración fiduciaria británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su tercer periodo de sesiones, actuando en virtud del inciso *b*) del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por la *St. Joan's Social and Political Alliance* fechada el 28 de noviembre de 1947, y recibida por la Autoridad Administradora el 15 de diciembre de 1947 (documento T/Pet. 4/2).

El Consejo ha examinado las observaciones presentadas por el Gobierno del Reino Unido (documento T/178), con respecto a dicha petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Condena* las costumbres de matrimonio obligatorio y matrimonio entre menores, consignadas en la petición arriba mencionada;

2. *Advierte* que la política de la Autoridad Administradora a este respecto, según se expone en el documento T/178, párrafo 10, consiste en "esforzarse por lograr una modificación gradual de

las costumbres, evitando, al mismo tiempo, que los individuos sufran penalidades o crueldades En el futuro, la mejora de la situación tiene que depender de los esfuerzos continuos de los misioneros, complementados por la influencia y el consejo de los funcionarios gubernamentales";

3. *Confía* en que la Autoridad Administradora adoptará las medidas apropiadas para poner término a dichas prácticas;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva indicar en los futuros informes anuales relativos al Territorio, las medidas adoptadas y los progresos realizados;

5. *Decide* señalar el problema a la atención de la primera misión de visita que se habrá de enviar al Territorio del Camerún bajo administración británica;

6. *Invita* al Secretario General a comunicar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*Décimo octava sesión,
7 de julio de 1948.*

39 (III). Petición de la Sra. Else Augoustides relativa al Territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su tercer periodo de sesiones, actuando en virtud del inciso *b*) del Artículo 87 de la Carta, conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición firmada por la Sra. Else Augoustides, de Magugu (Tanganyika), fechada el 15 de febrero de 1948 y recibida por la Autoridad Administradora el 12 de marzo de 1948 (documento T/Pet.2/44).

El Sr. J. E. S. Lamb fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar esa petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Observa* que esta petición se refiere a un ex residente alemán de Tanganyika, cuyo caso ha sido tratado conforme a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora, política que fué ampliamente examinada por el Consejo durante su primer periodo de sesiones;

2. *Observa* que el asunto planteado en esta petición se refiere a la aplicación de la política expuesta anteriormente, la cual recibió la aprobación general del Consejo en la resolución 5 (I);

3. *Reitera* su aprobación de la política seguida por la Autoridad Administradora respecto a la materia objeto de esta petición; y

4. *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esa petición y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a la peticionaria, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*Décimo octava sesión,
7 de julio de 1948.*